

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 78 y se adiciona un párrafo al artículo 88 Bis de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que *“los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que aunque son facultades de los Ayuntamientos, entre otras, “expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional...”; en la práctica no se lleva a cabo de manera periódica, dando como resultado, municipios con reglamentación obsoleta que dificulta su correcto funcionamiento.¹

Que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, respetando los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.²

Que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario determinado en la Ley Orgánica Municipal, el cual comprende las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.³

¹ Artículo 78 fracción IV Ley Orgánica Municipal.

² Artículo 79 Ley Orgánica Municipal.

³ Artículo 84 Ley Orgánica Municipal.

Que los Ayuntamientos deben aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.⁴

Que a poco más de un mes de haber entrado en funciones las nuevas administraciones municipales para el periodo 2021-2024, así como, los respectivos Concejos Municipales; se considera oportuno establecer que por lo menos, anualmente los Ayuntamientos deban revisar sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes, a fin de mantenerlos debidamente actualizados.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;</p> <p>V a LXVII.-...</p> | <p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV. Expedir y actualizar periódicamente, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;</p> <p>V a LXVII.-...</p> |

⁴ Artículo 88 Bis Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 88 BIS.- Los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

ARTÍCULO 88 BIS.- ...

Así mismo, deberán revisar cuando menos una vez al año, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes, a fin de mantenerlos debidamente actualizados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA
UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 BIS
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

PRIMERO. - Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 78, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a III.-...

IV. Expedir y actualizar **periódicamente**, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar

y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

V a LXVII.-...

SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 88 Bis, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88 BIS.-...

Así mismo, deberán revisar cuando menos una vez al año, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes, a fin de mantenerlos debidamente actualizados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA